

Expediente: **8010/25**

Carátula: **TUCAGRO S.R.L. c/ CONTE PAULINO ALBERTO NICOLÁS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **03/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20224147334 - TUCAGRO S.R.L., -ACTOR

90000000000 - CONTE, PAULINO ALBERTO NICOLÁS-DEMANDADO

20224147334 - SANCHEZ, RODOLFO JOSE, -POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8010/25



H106039170329

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación**

**JUICIO: TUCAGRO S.R.L. c/ CONTE PAULINO ALBERTO NICOLÁS s/ COBRO EJECUTIVO.-  
EXPTE N°8010/25.-**

San Miguel de Tucumán, 02 de junio de 2026.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados "TUCAGRO S.R.L. c/ CONTE PAULINO ALBERTO NICOLÁS s/ COBRO EJECUTIVO", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la parte actora, **TUCAGRO S.R.L.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **CONTE PAULINO ALBERTO NICOLÁS**, por la suma de U\$S 8.239 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré, cuyo original se encuentra reservado en caja fuerte del juzgado.

Habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial - Ley 9531 (Texto consolidado por Ley 9924 - Digesto Jurídico), se procederá conforme los artículos 577 y concordantes.

En cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emitió su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el artículo 570 CPCC corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar llevar adelante la presente ejecución, como así también citar al demandado para que oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse de conformidad con los artículos 577, 590 y 591 CPCC o deposite el importe reclamado, en cuenta judicial abierta a nombre de los presentes autos y como perteneciente a la causa del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré (con vencimiento) en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos una tasa de interés del 6% anual.

*"Es de recordar que para la determinación de la tasa de interés no pactada expresamente por las partes para una obligación en dólares, resultan útiles las tasas recomendadas por el B.C.R.A para el sistema financiero; que pueden aplicarse analógicamente. A ellas hace referencia la ley 25.713, por la cual el B.C.R.A, mediante Comunicado "A" 3507 del 13/03/02 y sus complementarias "A" 3806, señala tasas de interés que oscilan dentro de un margen del 3,5% y 8% nominal anual. Resultando éstas un parámetro a partir del cual el juez en cada caso en particular se encuentra facultado para decidir la tasa aplicable. Y la tasa del 6 % anual considerada por la sra. Jueza aparece como prudente por ser ésta el porcentual medio entre la tasa mínima y máxima para los depósitos y préstamos en dólares". (DRES.: COURTADE - FAJRE. C. C. EN DOC. y LOC. - Sala 1. Nro. Sent: 80 Fecha Sentencia: 19/03/24. autos: "GHIGGIA PATRICIA ELENA VS. ALDERETE FRANCO DAVID S/ COBRO EJECUTIVO").*

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, se tomará como base regulatoria la suma reclamada de USD 8.239. A dicho monto se adicionarán los intereses del 6% anual desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, lo que da como resultado la suma de USD 8.501,75 y reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria resulta un monto de USD 5.951,22.

Dicha suma se convertirá a moneda de curso legal (pesos) según la cotización del dólar oficial para la venta publicada por el Banco de la Nación Argentina al día de la fecha, por lo que corresponde cotizar cada dólar estadounidense en la suma de \$1445,00 por lo que se determina la suma total en moneda de curso legal en el monto de \$8.599.512,9.

Sobre dicha base se aplicarán los porcentajes de la escala del art. 38 y 59 de la ley arancelaria y conforme los art. 15, 16, 38, 39, 40, 45, 57 y cc de la Ley 5480 y se asignará el 12% de la base al letrado apoderado de la actora con más el 55% por el doble carácter de su actuación.

En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 542 in fine CPCCT. Por ello,

## **RESUELVO:**

**1) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TUCAGRO S.R.L.**, en contra de **CONTE PAULINO ALBERTO NICOLÁS**, por la suma de **U\$S 8.239 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE)** En materia de intereses se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos una tasa de interés del 6% anual.

2) **COSTAS** a la demandada vencida, como se consideran.

3) **REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, a **SANCHEZ, RODOLFO JOSE** (apoderado de la actora) , en la suma de \$ **1.592.069,39** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de esta resolución hasta la fecha de efectivo pago. Los honorarios aquí regulados adquirirán carácter definitivo cuando la presente sentencia quede firme.

4) **COMUNICAR AL DEMANDADO** que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 577, segundo párrafo). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: N° **562209609563781** y C.B.U. N° **2850622350096095637815** a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

5) **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 542 in fine CPCC.

## **HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 02/06/2026

Certificado digital:  
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7239fb00-5e7d-11f1-9f82-55e5f0c70121>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/72c87cf0-5e7d-11f1-8c34-5d3808cf30d2>